

impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias; declarando, como declaramos, que procede determinar como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30070 *ORDEN 713/38933/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González Piñero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón González Piñero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 26 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón González Piñero, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director general de la Guardia Civil.

30071 *ORDEN 713/38934/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Gil Nicolás.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Gil Nicolás, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 11 de agosto de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogada doña Isabel Fernández Díez, en nombre y representación de don Juan Antonio Gil Nicolás, contra la Resolución de 11 de agosto de 1983 de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa, debemos declarar el reconocimiento a

dicho recurrente, a efectos de trienios y a tenor de la Ley 79/1978, de 26 de diciembre, el periodo servido como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia, comprendido entre el 20 de enero de 1943 y el 27 de diciembre de 1948, por un total de cinco años, once meses y siete días. Todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30072 *ORDEN 713/38935/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Castro Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 20 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente don Juan Castro Rodríguez contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa (Subsecretaría de Política de Defensa) de fecha 20 de septiembre de 1983, resolviendo en alzada y reposición las pronunciadas en 16 de agosto de 1982 y 12 de enero de 1983 por la autoridad militar correspondiente, por medio de la cual no accedió a la petición de ser convocado el recurrente a un nuevo curso de aptitud para ascenso a Comandante de la Escala Especial de Mando. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30073 *ORDEN 713/38937/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Andrés de Cabo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don